

CONSEJO NACIONAL DE TELEVISION

REF.: Cumple acuerdo que otorga concesión de radiodifusión televisiva en banda VHF.

RESOLUCION N° 82 /

SANTIAGO, 01 SEP 1995

VISTOS:

- a) Lo dispuesto en los párrafos 1° y 2° del Título III de la Ley N° 18.838;
- b) El artículo 14 bis letra c) de la Ley N°18.838;
- c) La solicitud presentada por **UNIVERSIDAD CATOLICA DE CHILE CORPORACION DE TELEVISION**;
- d) Lo informado por la Subsecretaría de Telecomunicaciones en su oficio ORD. N° C1-32763/805, de fecha 07 de Agosto de 1995;
- e) Lo previsto en el párrafo III, artículo 3° de la Resolución N°55, de 1992, de la Contraloría General de la República; y

CONSIDRANDO:

I. Que **UNIVERSIDAD CATOLICA DE CHILE CORPORACION DE TELEVISION**, por presentación de fecha 11 de Agosto de 1994, solicitó al Consejo Nacional de Televisión se le otorgara concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción en banda VHF, para la ciudad de Pichilemu, VI Región.

II. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley N°18.838, se llamó a Concurso Público para la asignación de dicha concesión.

III. Que las publicaciones legales llamando a Concurso Público se efectuaron los días 01, 06 y 12 de Diciembre de 1994 en el Diario Oficial.

MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES

RECIBIDO



CONTRALORIA GENERAL
TOMA DE RAZON
RECEPCION

21 SET. 1995

DEPART. JURIDICO		
DEP. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL.		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. D.P., U. y T.		
SUB DEP. MUNICIP.		

REFRENDACION

REF. POR S
 IMPUTAC.
 ANOT. POR S
 IMPUTAC.
 DEDUC. DTO.

TOMADO RAZON

20 SET. 1995

IV. Que al referido Concurso Público sólo postuló la peticionaria.

V. Que el H. Consejo Nacional de Televisión en Sesión Ordinaria de fecha 08 de Mayo de 1995, y cumplidos los trámites establecidos en los artículos 22 y 23 de la Ley N°18.838, acordó adjudicar en licitación pública a **UNIVERSIDAD CATOLICA DE CHILE CORPORACION DE TELEVISION**, una concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción en banda VHF, para la ciudad de Pichilemu, VI Región, por reunir las condiciones técnicas adecuadas para prestar el servicio concedido, considerando lo informado por la Subsecretaría de Telecomunicaciones en su Oficio ORD. N° C1 31186, de 12 de Abril de 1995.

VI. Que se practicaron las publicaciones que ordena el artículo 27 de la Ley N°-18.838, el día 01 de Junio de 1995, en el Diario Oficial y en el Diario "El Rancagüino" de Rancagua. La referida norma dispone un plazo de treinta días para que las personas que se consideren afectadas formulen oposición ante el Consejo.

VII. Que no habiéndose formulado oposición en dicho plazo, en la sesión de Consejo de 21 de Agosto de 1995, por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, se acordó dictar la resolución definitiva, otorgando a **UNIVERSIDAD CATOLICA DE CHILE CORPORACION DE TELEVISION**, una concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción en banda VHF, para la ciudad de Pichilemu, VI Región, por el plazo de 25 años.

RESUELVO :

1. Cúmplase el acuerdo de Sesión Ordinaria de 21 de Agosto de 1995, que dispone otorgar concesión para establecer, operar y explotar un canal de televisión, en banda VHF, para la ciudad de Pichilemu, VI Región, y área de servicio que se indicará, a **UNIVERSIDAD CATOLICA DE CHILE CORPORACION DE TELEVISION**:

2. Las características técnicas de esta estación son las siguientes:

- CANAL DE TRANSMISION : C 12 : (204 - 210) MHz.
- POTENCIA MAXIMA - VIDEO : 100 Watts
- AUDIO : 10 Watt

- SEÑAL DISTINTIVA : Retransmite la señal de la estación XRB-95 de Santiago.
- UBICACION DE LOS ESTUDIOS : Inés Matte Urrejola N°-0848, Providencia, Región Metropolitana.
 - UBICACION DE LA PLANTA TRANSMISORA : Cumbre del Cerro Centinela, coordenadas latitud 34° 22' 19" Sur y longitud 71° 51' 24" Oeste, Pichilemu, VI Región.
 - ZONA DE SERVICIO : Ciudad de Pichilemu, VI Región.
 - ZONA DE PROTECCION : Donde la intensidad de campo utilizable sea mayor a 69 dB (uv/m).

3. El plazo por el cual se otorga la concesión es de 25 años. La iniciación de los servicios deberá efectuarse dentro del plazo de 120 días. Estos plazos se contarán desde la fecha de la total tramitación de la presente Resolución.

4. La concesión se otorga sin perjuicio de los derechos de terceros legalmente adquiridos y en conformidad con las normas de la Ley N°-18.838, y con sujeción, además, a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se dicten en el futuro sobre la materia.

5. Es obligación del concesionario el cabal conocimiento y cumplimiento de las disposiciones de la Ley N°18.838, y de las normas que en virtud de dicha normativa dicte el Consejo Nacional de Televisión.

TOMESE RAZON Y NOTIFIQUESE.



Pilar Armanet Armanet
PILAR ARMANET ARMANET
Presidenta
Consejo Nacional de Televisión